

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 18 DE MARZO DE 1919

NÚMERO 3052

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª, N° 38.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 16.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 35 de 1919, de 10 de Marzo, por la cual se reforman algunos artículos del Código de Instrucción Pública y se dictan otras disposiciones sobre el mismo. 5903

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 9, de 24 de Enero de 1919, recaída en un memorial del señor Benjamín Barakat. 5905

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 303 de 1918, de 22 de Diciembre, por el cual se hacen observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, del mes de Noviembre último, de la cual es responsable el señor Arturo Pardo E. 5905

Auto número 377 de 1918, de 30 de Diciembre, por el cual se dicta con motivo de la cancelación que da el responsable, señor Arturo Pardo E., Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, al pago de fecha 2ª de Noviembre pasado, número 355, relativo a su cuenta del mes de Octubre anterior. 5905

Auto número 5ª de 1918, de 21 de Diciembre, relativo a las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, de los meses de Octubre y Noviembre del año en curso, de la cual es responsable el señor Alejandro Carles. 5906

Auto número 579 de 1918, de 31 de Diciembre, por el cual se fungen provisionalmente los cargos de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, de los meses de Octubre y Noviembre del año en curso, de la cual es responsable el señor Pacífico Ríos S. 5906

Avances oficiales. 5906

PODER LEGISLATIVO

LEY 35 DE 1919

(DE 10 DE MARZO)

por la cual se reforman algunos artículos del Código de Instrucción Pública y se dictan otras disposiciones sobre el mismo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 2º del Código de Instrucción Pública quedará así:

«La instrucción primaria será obligatoria para todo niño de siete a quince años. Los padres, tutores o jefes de familia serán compelidos por los Inspectores de Instrucción Pública al cumplimiento de este deber, con multas sucesivas de veinticinco centésimos de balboa cada día que dure la omisión. Estas multas serán impuestas por el Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar respectivo y hechas efectivas a convertirlas en arresto por el Alcalde del Distrito Municipal, contra cuyo sueldo serán elevadas a cargo líquido en caso de que no ejecute el cobro o no haga efectivo el arresto dentro del mes siguiente a aquel en que son impuestas.

Artículo 2º. El artículo 3º quedará así:

«Autorízase a la Secretaría de Instrucción Pública para contratar en el exterior los empleados técnicos que sean indispensables para la debida organización del ramo, con la expresa condición de que tales empleados técnicos sean de reconocida idoneidad y buena conducta. Estos contratos serán referendados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º. El artículo 12 quedará así:

«Es prohibido establecer y mantener cantinas o ventas de bebidas embriagantes, casas de tolerancia o de juegos permitidos, dentro de un radio de cien metros de las edificaciones que funcionan escuelas o colegios públicos.

Artículo 4º. Los dueños de cantinas o vendedores de bebidas embriagantes, dueños de casas de tolerancia o de juegos permitidos que violen esta prohibición quedarán incurso en una multa de veinticinco a cien balboas.

Artículo 5º. Los profesores y maestros y directores de escuelas diplomados y los que tengan certificado de competencia, no podrán ser separados del servicio sino cuando por ineptitud, por haberse entregado a algún vicio o por haberse abandonado en el cumplimiento de sus obligaciones, no deben continuar desempeñando el empleo. En casos de faltas graves y notorias, podrán ser suspendidos temporalmente por el respectivo Inspector de Instrucción Pública, quien dará aviso de lo sucedido a la Secretaría para que ésta resuelva en definitiva.

Artículo 6º. El artículo 14 quedará así:

«Ningún empleado del ramo de Instrucción Pública podrá ser despedido de su puesto por causa de sus ideas políticas, ni podrá obligarse a servir destinos o cargos electorales, ni tampoco dará, por ningún motivo ni en ninguna forma, contribución pecuniaria para fines políticos.

Cuando se compruebe que a un em-

pleado del ramo se le ha hecho descuento en su sueldo por el empleado pagador, éste sufrirá una multa que será igual a la cantidad descontada, sin perjuicio de que aquél entre en posesión de su sueldo íntegro. El juicio a que haya lugar será de carácter sumario y estará a cargo de un Juez de Circuitos.

Artículo 7º. El artículo 15 quedará así:

«Para ser nombrado Director, maestro de grado o maestro especial de una escuela pública primaria, se necesita ser propuesto de común acuerdo entre la Secretaría de Instrucción Pública y la Inspección General de Enseñanza Primaria, conocer el idioma castellano, comprobar capacidad moral y física, y poseer diploma de maestro normal o bien certificado de competencia expedido por la Secretaría de Instrucción Pública antes de 1912 o por las Escuelas Normales de la Nación, o certificado de aptitud expedido por la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Artículo 8º. El artículo 17 quedará así:

«A todo alumno que sea aprobado en examen, se le expedirá el diploma o certificado correspondiente, el cual lo habilita para llevar las funciones de maestro en el mismo pie que los maestros graduados en las Escuelas Normales oficiales. La Secretaría de Instrucción Pública llevará un registro de todos los diplomas y certificados que se expidan, con datos sobre la identificación del agraciado.

Artículo 9º. El artículo 18 quedará así:

«Los maestros graduados tendrán siempre preferencia sobre los que simplemente tengan certificado de competencia, y éstos sobre los maestros no graduados. Se entenderá por maestros graduados los que hubieran terminado satisfactoriamente sus estudios en las Escuelas Normales de la Nación y recibido como consecuencia de ello los diplomas que expiden dichos establecimientos. También se considerarán como maestros graduados para los efectos fiscales a los que tengan certificado de competencia expedidos por la Secretaría de Instrucción Pública antes de Octubre de 1912.

Artículo 10. El artículo 21 quedará así:

«El estado grávido de las señoras empleadas en el ramo de Instrucción Pública es incompatible con el cargo que desempeñan. Las que se hallaren en ese estado serán separadas de sus puestos, pero con derecho al sueldo que proporcionalmente les corresponde de vacaciones, siempre que sean casadas y presenten la renuncia tan pronto como se hallen en ese estado.

Artículo 11. El artículo 23 quedará así:

«No podrán ser empleadas en el ramo de Instrucción Pública las madres de familia que tengan niños menores de un año.

Artículo 12. El artículo 24 quedará así:

«Es prohibido en absoluto al Auxiliar Técnico, a los Inspectores de Instrucción Pública y a los Directores, Subdirectores, Profesores y maestros de las escuelas, y a todos los empleados de personal administrativo, de mas y otros, intervenir en las elecciones populares, salvo para el acto de emitir su voto personal, ni tomar parte en las reuniones, manifestaciones u otros

del pasado mes, número 355, reemplazado con su cuenta del mes de Octubre anterior.

Como los descargos formulados en dicho escrito se estiman correctos y la vez el responsable ha devuelto a este Despacho los documentos que le fueron devueltos por carecer de las estampillas correspondientes,

SE RESUELVE:

Aprobar de manera provisional la cuenta del mes de Octubre del corriente año, de la Administración de Hacienda de Bocas del Toro, de que es responsable el señor Arturo Irujo B.

Cópiase, notifiqúese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 375 DE 1915

(DE 31 DE DICIEMBRE)

relativo a las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del año en curso, de las cuales es responsable el señor Alejandro Carles.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En oficios distinguidos con los números 418, 703 y 725, de 10 de Noviembre y de 18 y 24 del mes en curso, el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, señor Alejandro Carles, da contestación a los autos de este Tribunal de 19 de Noviembre y de 14 del mes que hoy termina, números 348, 309 y 370, referentes a las cuentas de su manejo de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del presente año.

Como todas las observaciones emitidas en esos autos han sido contestadas satisfactoriamente y además el responsable ha devuelto a este Despacho los documentos que, con cargo de devolutivo, se le enviaron,

SE RESUELVE:

Aprobar de manera provisional y sin cargo a favor ni en contra del presente auto.

Cópiase, notifiqúese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 376 DE 1915

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, de los meses de Octubre y Noviembre del año que hoy termina, de las cuales es responsable el señor Pacífico Ríos S.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En autos distinguidos con los números 357 y 371, de 9 de Noviembre y de 17 de este mes, se hicieron observaciones a las cuentas remitidas a este Tribunal por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, señor Pacífico Ríos S., de los meses de Octubre y Noviembre últimos, y como el responsable en notas de 6 de Noviembre y de 2 y 17 de este mes, contestó satisfactoriamente esas observaciones y a la vez ha enviado los documentos que le fueron solicitados, el suscrito Juez de Cuentas,

RESUELVE:

Proceder provisionalmente las cuentas que se le ha hecho noticia.

Cópiase, notifiqúese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Bustamante, en su propio nombre, ha solicitado en este Despacho, el título de plena propiedad, gratuito, de un globo de terreno de los baldíos e indultados, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Manuel María Bustamante, mayor de edad, panameño, natural del Distrito de Poel y vecino de Pedast, con el respeto debido ante usted solicito el título gratuito de diez hectáreas de terreno de los comuneros, ubicado en el Distrito de Pedast, en el lugar denominado «Quebrada de las Palmas» y comprendido dentro de los linderos siguientes: por el Norte, camino que conduce de Los Cerritos al río Mensabé; Sur, montes libres; Este, camino que conduce de Los Cerritos al río Mensabé y montes libres; y Oeste, camino que conduce de La Gallinaza al sitio denominado Quiladi, y matorros libres.

Acompaño tres declaraciones de testigos hábiles, para comprobar que dicho terreno es de los adjudicables y que estoy en el caso de los favorecidos por el artículo 161 del Código Fiscal.

Espero, pues, que usted se servirá darlo a esta solicitud el curso que la ley lo señala.

Las Tablas, 16 de Diciembre de 1915.

Recopio por Manuel María Bustamante, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Candidario Guevara.

Y para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en la tar pública asombrado de este Despacho, en Las Tablas, a 14 de Enero de 1916, a las 9 a.m.

El Administrador P. de Tierras,

AGUSTÍN DUEZENA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Cedeño, ha solicitado en este Despacho, el título de plena propiedad, gratuito, de un globo de terreno nacional, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, Felipe Cedeño, mayor de edad, natural y vecino del caserio de Purio y de tránsito en ésta, ante usted con el respeto necesario expongo: que favorecido que me encuentro por el artículo 161 del Código Fiscal vigente, pido a usted se sirva adjudicarme gratuitamente y en plena propiedad un globo de terreno indultado de diez hectáreas de extensión, situado en la hacienda de «Chigüino», comarca del Distrito Municipal de Pedast, alameda afe Norte, cerros de Lorenzo Delgado y José María Cedeño; Sur, camino de Purio Nuevo; Este, el mismo camino; y Oeste, quebrada de «La Culobra».

Para comprobar a usted que el terreno es libre y que con la adjudicación de dicho terreno no se encierran vías públicas ni yacimientos ni minas de ninguna especie, acompaño al presente memorial tres declaraciones de testigos hábiles, con las que el señor Juez Municipal del Distrito de Pedast.

El mencionado terreno lo seguiré llamando «El Porvenir».

Las Tablas, Diciembre 9 de 1915.

A ruego de Felipe Cedeño que no sabe escribir,

J. A. Tejeda.

Y un cumplimiento del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en la tar pública asombrado de este Despacho, en Las Tablas, a 17 de Enero de 1916, a las 10 a.m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DUEZENA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por el presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Mariana Herrera, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero Municipal.—Colón, veintidós de Enero de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Como después de haber citado por edicto a los que se creyeron con derecho a los bienes de dicha herencia, nadie se ha presentado a reclamarlos como tal, estando ya vencido el término de que trata el artículo 1551 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Promotor Municipal, declara vacante la herencia de que se trata, desde el día en que tuvo lugar la defunción de la Herrera, o sea desde el trece de Enero de mil novecientos diez y seis, y en consecuencia, dispone:

1º Nombrar, como en efecto se nombra, curador de dicha herencia, al señor Francisco Carbonell R., quien posesionario del cargo, recibirá del señor M. Salomón, los bienes muebles que éste tiene en calidad de depósito provisional.

2º Fijar edicto citando a los que se crean con derecho a los bienes de que se trata, para que lo hagan valer.

3º Ordenar, como en efecto se ordena, la presentación a este Tribunal por quien lo posea, del testamento del finado.

4º Publicar este auto por tres veces en un periódico de la localidad, si lo hubiere.

Como de autos hay la constancia de que se han extraído los auxilios lises de oro y una cantidad del mismo metal, perlas que, según el declarante M. Salomón, fueron recibidas por el señor Sergio Cuervo, en su calidad de Inspector del Barrio de Boca Grande, se dispone sacar copia de lo conducente para averiguar quién o quiénes sean responsables del extravío de dichas perlas, a fin de que se les imponga la sanción penal correspondiente.

Cópiase y notifiqúese.

ISAAC FERNÁNDEZ J.

P. Salazar Mesa,

Secretario.

Para que sirva de formal notificación a quien corresponda, fijo este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y nueve, a las dos de la tarde.

El Secretario,

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Cita, llama y emplaza a la señora Guisela Sturman, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo M. A. Auerbach.

David, Enero 24 de 1919.

El Juez,

El Secretario,

A. de Puv.

Francisco Cozzarelli B.

6 vs. 5.

AVISO DE LICITACIÓN

En el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, hasta las once de la tarde del día diez y ocho (18) de Marzo del corriente año, se recibirán propuestas para la construcción de los cordones de las calles de la República, en el plano que acompaña a este edicto, y en el que se especifica el plano an- tedicho.

Todas las propuestas deben venir en papel correspondiente y acompañadas de un recibo del Jefe de Fomento de la República, en el que conste que el proponente ha depositado en la Secretaría General la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (\$ 250.00) como garantía, que quedará no formalizada su propuesta dentro de las veinticuatro horas después de haberse adjudicado provisionalmente el contrato.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Panamá, 18 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de los cordones de las calles en el relieve del «Javillo».

El Gobierno necesita construir mil ochocientos sesenta y cuatro (1864) metros lineales de cordones para las calles en el relieve del «Javillo», de acuerdo con las especificaciones siguientes:

1º A construir los cordones de las calles del «Javillo» indicadas en el plano titulado «El Javillo-Addition to City of Panama» de los señores «Barros & Saxtons», el cual forma parte del contrato entre el Gobierno Nacional y la «Javillo Realty Company».

Conforme a ese plan, los cordones deben tener 6 pulgadas de grueso por 18 pulgadas de altura.

2º A construir además los cordones de la calle Urrutia en el «Javillo» hasta su encuentro con la Avenida Norte.

3º A considerar el plano mencionado como parte de estas especificaciones y ceñirse, por lo tanto, a las dimensiones y distancias indicadas en el.

4º A construir las dos líneas de cordones de la Avenida del Mercado, veintidós pies (22) aparte, en lugar de 18.8 pies (diez y ocho pies con ocho décimos) como especifica el plano antedicho.

5º A usar concreto de «Portland» en barriles; arena gruesa libre de toda impureza; piedra picada no menor de un cuarto de pulgada ni mayor de pulgada y media tamaño Harza, y agua del acueducto de la ciudad.

6º A usar concreto mezclado en las proporciones de 1, 2, 4, esto es, dos partes, por volumen, de arena y cuatro de piedra por cada una de cemento.

7º A construir los cordones de modo que al promover las formalidades, tres días después de vaciado el concreto, éstos presenten una superficie lisa y a repellar esta misma superficie donde no resulte convenientemente acabada.

8º A permitir la inspección del empleado del Gobierno encargado de vigilar la construcción.

9º A entregar los cordones terminados dentro de los... días siguientes a la aprobación del contrato.

10º A pagar multa de... BALBOAS (\$.....) por cada día de demora.

11º El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Panamá, 18 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

Imprenta Nacional.—Req. No 349